RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.2165/2019

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil diecinueve[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2165/2019**, interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER,** en el mismo, por atender el acto impugnado por el Recurrente, y en consecuencia, dejar sin materia el presente recurso, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. PROCEDENCIA	7
a) Forma	7

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

b) Oportunidad 7

III. Improcedencia 8

a) Contexto 8

b) Estudio 9

Resuelve 17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México

ANTECEDENTES

I. El cuatro de junio, mediante el Sistema Electrónico Infomex, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 01130000296719, a través de la cual solicitó la siguiente información:

1. Las fechas en las que se ha reunido o sesionado la Comisión Técnica que contempla el Artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Constitución capitalina para la planear y conducir el proceso de transición de la Procuraduría capitalina a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
2. Copia en versión pública de las actas, minutas, acuerdos que haya hecho hasta el momento la Comisión de Transición.
3. Conocer en dónde se realizan las sesiones de la Comisión para la Transición, y copia del manual de procedimiento conforme al cual se llevan a cabo dichas reuniones.
4. Informe qué actividades ha realizado la Comisión para la Transición desde su instalación al día de hoy. especificar fecha de las actividades, nombre cada una de las actividades o reuniones y qué entregables o documentos ha generado la Comisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

5. Informe qué información ha solicitado la Comisión a la Procuraduría Capitalina.

II. El cinco de junio, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio 110/1372/19-05 de cuatro de junio, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, a través del cual dio respuesta a la solicitud de información indicando lo siguiente:

> La información requerida no es competencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, toda vez que esta se encarga de la investigación y persecución de los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México.
>
> Indicando que la información pudiera obrar en los archivos del Congreso de la Ciudad de México, proporcionando los datos de contacto, de este Sujeto Obligado.

III. El cinco de junio, el Recurrente presentó recurso de revisión, en el cual su inconformidad radicó medularmente en que no le proporcionaron la información, ello en virtud de que, lo remiten a otro Sujeto Obligado, señalando que hay declaraciones en medios de comunicación de la propia Procuradora, Ernestina Godoy, en donde indica que a la Comisión de la que se solicito la información recibe recursos públicos de la Procuraduría General de Justicia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. El diez de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El uno y dos de julio, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, remitió el oficio 110/3834/19-06, de fecha veintiocho de junio, a través del cual, emitió alegatos, e hizo del conocimiento de este Instituto, la emisión y notificación al recurrente de una respuesta complementaria, a través del oficio 110/1283/19-06, de misma fecha, suscrito por el Subdirector de Estrategias de Transparencia, Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas del Proceso de Transición, y sus anexos, el cual fue notificado al Recurrente, el mismo uno de julio.

VI. Mediante acuerdo de tres de jullio, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, así como la respuesta complementaria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, hizo constar que no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte del recurrente con los que intentara expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, declaró precluído su término para tal efecto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción II, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la impresión de pantalla del Sistema Electrónico INFOMEX, denominada *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, se desprende que el recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad; en el sistema electrónico INFOMEX se encuentra tanto la respuesta como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **cinco de junio**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **seis al veintiséis de junio.** En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el **cinco de junio**, esto es, el mismo **día hábil** de la notificación de la respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

a) Contexto. El recurrente a través de su solicitud de información realizó cinco cuestionamientos, consistentes en:

1. Las fechas en las que se ha reunido o sesionado la Comisión Técnica que contempla el Artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Constitución capitalina para la planear y conducir el proceso de transición de la Procuraduría capitalina a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
2. Copia en versión pública de las actas, minutas, acuerdos que haya hecho hasta el momento la Comisión de Transición.
3. Conocer en dónde se realizan las sesiones de la Comisión para la Transición, y copia del manual de procedimiento conforme al cual se llevan a cabo dichas reuniones.
4. Informe qué actividades ha realizado la Comisión para la Transición desde su instalación al día de hoy. especificar fecha de las actividades, nombre cada una de las actividades o reuniones y qué entregables o documentos ha generado la Comisión.

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

5. Informe qué información ha solicitado la Comisión a la Procuraduría Capitalina.

El Sujeto Obligado a través, del oficio 110/1283/19-06, del veintiocho de junio en el cual manifestó sus alegatos, no solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, sin embargo emitió y notificó al recurrente una respuesta complementaria.

b) Estudio. Antes de entrar al análisis de fondo es importante resaltar, que la inconformidad de la parte recurrente radicó en que **no le proporcionaron la información, ello en virtud de que, lo remiten a otro Sujeto Obligado**, señalando que hay declaraciones en medios de comunicación de la propia Procuradora, Ernestina Godoy, en donde indica que a la Comisión de la que se solicito la información recibe recursos públicos de la Procuraduría General de Justicia.

Ahora bien, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> ***…***
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> ***…***

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expresado por la recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Sin embargo, el Sujeto Obligado, emitió una respuesta complementaria a través del oficio 110/1283/19-06, signado por el Subdirector de Estrategias de Transparencia, Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas del Proceso de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transición, y sus anexos, el cual fue notificado al Recurrente, el mismo uno de julio, y proporcionó a la recurrente la siguiente información respecto de sus requerimientos:

1. De las fechas en las que se ha reunido o sesionado la Comisión Técnica que contempla el Artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Constitución capitalina para la planear y conducir el proceso de transición de la Procuraduría capitalina a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

***Respuesta*:** El articulo Décimo Séptimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, si bien señala que 'Congreso deberá nombrar una comisión técnica, a más tardar el 31 de diciembre de 20181 que se encargará de planear y conducir la transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia. También establecerá un fondo especial para financiar dicho proceso' no señala los mecanismos, procedimientos y fechas en que debe sesionar, sin embargo, bajo los principios de la transparencia y el acceso de información pública, nos permitimos aclarar que vinculantemente y con base al artículo 11. Funcionamiento de la Ley de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en donde se señala que:

> *"La Comisión emitirá los lineamientos que regulen su funcionamiento, en los cuales considerará los aspectos relativos a la forma de adoptar decisiones, la forma* de *desarrollo de las*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

sesiones, el calendario de actividades y demás que resulten necesarios para su operación." (Sic)

Finalmente indico que dichos lineamientos aún se encuentran en proceso para en su momento poderlos hacer públicos.

2. Copia en versión pública de las actas, minutas, acuerdos que haya hecho hasta el momento la Comisión de Transición.

Respuesta: De igual manera. con base en el artículo antes señalado y para dar certeza al peticionario en cuanto se cuente con la versión definitiva de los lineamientos se podrán emitir las respectivas, actas, minutas y acuerdos.

Proporciona copia del primer informe de la Comisión Técnica para la Transición de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a la Fiscalía General de la Ciudad de México.

3. Conocer en dónde se realizan las sesiones de la Comisión para la Transición, y copia del manual de procedimiento conforme al cual se llevan a cabo dichas reuniones.

Respuesta: En el mismo tenor de las respuestas precedentes y con fundamento en el artículo señalado anteriormente, le comentamos que los lugares donde sesiona la Comisión para la Transición lo acuerdan internamente los siete comisionados que la conforman. Asimismo, se informa que la Comisión Técnica al no estar en la estructura orgánica y funcional de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, no cuenta con el manual de procedimientos respectivo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, en el Artículo 11 anteriormente señalado, son los lineamientos en donde se considerarán los aspectos relativos a la forma de adoptar decisiones, la forma de desarrollo de las sesiones, el calendario de actividades y demás que resulten necesarios para su operación, lineamientos, como se ha señalado, que se encuentran en proceso para en su momento poderlos hacer públicos.

4. **Informe qué actividades ha realizado la Comisión para la Transición desde su instalación al día de hoy. especificar fecha de las actividades, nombre cada una de las actividades o reuniones y qué entregables o documentos ha generado la Comisión**.

Respuesta: Las actividades que ha realizado la Comisión para la Transición desde su instalación hasta el día de hoy, son las que se encuentran descritas y detalladas en el Primer Informe de la Comisión Técnica para la Transición, el cual fue presentado a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, el 24 de abril del 2019, de conformidad con el segundo **párrafo-del artículo 11** de la Ley de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México. Se anexa el Primer Informe Trimestral, el cual integra el documento que ha generado la Comisión.

Aclaró que la Comisión está trabajando en el Plan de Transición donde se encontrará en específico la definición de objetivos,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

estrategias: acciones, metas e indicadores de resultados del proceso de transición, el cual será presentado ante el Congreso local en el mes de septiembre de 2019. Bajo estas circunstancias y conforme existan avances en el proyecto de Transición de Procuraduría a Fiscalía, se irá generando información, que una vez sea de carácter oficial, se hará del conocimiento de quien las lo solicite.

5. Informe qué información ha solicitado la Comisión a la Procuraduría Capitalina.

Respuesta:

La Comisión ha solicitado, a través de la Unidad de Implementación de Proceso de Transición, información sobre los siguientes rubros:

• Volumen y el tipo de carpetas de investigación de algunas agencias.

• Procesos de capacitación de personal de la PGJ CDMX,

• Estructura organizacional de la PGJ.

• Normatividad que rige al Organismo.

• Estadísticas sobre incidencia delictiva en la Ciudad de México.

• Información referente al funcionamiento de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) y los Módulos de Atención Oportuna (MAO),

• Infraestructura.

• Modelo de atención al público

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

•Tecnologías de la información y comunicación con los que cuenta el organismo.

No omito referir, que la presente respuesta se proporciona en estricto apego a derecho y apelando a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:
Finalmente le informó:

> *"Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información* no *comprende el procesamiento* de *la misma, ni el presentarla conforme al interés particular el solicitante sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información."*

En consecuencia, tal y como como se advierte del contenido de la respuesta complementaria y sus anexos, se observa que el Sujeto Obligado, dío atención puntual a los cinco requerimientos controvertidos por el recurrente, informándole lo relativo de la Comisión Técnica para la Transición de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a la Fiscalía General de la Ciudad de México.

De lo anteriormente expuesto, este Órgano Colegiado considera que la respuesta complementaria del Sujeto Obligado cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la Ley de la Materia, del cual se desprende que los actos administrativos son válidos cuando cumplan entre sus elementos, con el principio de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre la inconformidad planteada por el recurrente; lo cual en la especie sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS"**[4]

Por lo anterior, es de considerarse que la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

a) Al emitir una nueva respuesta en la que atiende la inconformidad expresada por el recurrente.
b) Al existir constancia de notificación a la recurrente del uno de julio, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

[4] Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena Época, Registró 178783.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por el recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Por lo que en estos términos, queda subsanada y superada la inconformidad del recurrente, como lo estable el Criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**[5] .

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión de conformidad con lo

[5] Publicada en la página 195, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de octubre de 1995, Novena Época, Registró 200,448.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

previsto en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, al haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por **unanimidad de votos** las Comisionadas Ciudadanas y el Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Elsa Bibiana Peralta Hernández, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20